

supuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo una vez deducido el importe de la subvención y el plazo de duración del préstamo será de veinte años, con un periodo de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
-Madrid, 12 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18856 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de julio de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	75,69	78,53
Billete pequeño (2)	74,93	78,53
1 dólar canadiense	67,07	69,92
1 franco francés	17,07	17,71
1 libra esterlina (3)	144,96	150,40
1 franco suizo	42,23	43,81
100 francos belgas	231,61	240,30
1 marco alemán	36,88	38,26
100 libras italianas (4)	9,02	9,02
1 florin holandés	34,13	35,41
1 corona sueca (5)	16,60	17,31
1 corona danesa	13,49	14,06
1 corona noruega	13,94	14,53
1 marco finlandés	17,97	18,73
100 chelines austriacos	511,01	532,73
100 escudos portugueses (6)	159,29	166,06
100 yens japoneses	37,61	38,77

Otros billetes:

1 dirham	14,72	15,33
100 francos C. F. A.	34,34	35,40
1 cruceiro	3,40	3,50
1 bolívar	17,31	17,85

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 libras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de julio de 1978.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18857 ORDEN de 7 de junio de 1978 sobre condiciones de embarque para la obtención del certificado de Marinero Electricista.

Ilmos Sres.: El Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre, creó los certificados de competencia para Marineros Especialistas «Mecamar» y «Pescamar» y determinó que para su obtención deberán acreditarse las prácticas de navegación para alcanzar la experiencia necesaria para desempeñar sus cometidos a bordo.

La Orden del Ministerio de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 148) crea el Certificado de Competencia de Marinero Electricista para buques mercantes y de pesca, sin exigencia de prácticas de navegación.

Por Decreto 3583/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 13/1973) se crea el Certificado de Contremaestre Electricista, al cual se accede con la condición previa de estar en posesión del Certificado de Marinero Electricista y aprobar el examen correspondiente, por consiguiente, se puede llegar a aquel nivel sin práctica alguna a bordo.

Por lo expuesto, resulta aconsejable que para la obtención del Certificado de Competencia de Marinero Electricista se establezca el perfeccionamiento de días de embarco, como está prescrito para los demás Certificados de Marineros Especialistas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las atribuciones y condiciones para obtener el Certificado de Competencia de Marinero Electricista serán las siguientes:

A) Atribuciones:

a) Enrolarse como Marinero Electricista en cualquier tipo de buque dedicado a cualquier clase de navegación.

B) Condiciones:

a) Estar en posesión del Certificado de Competencia de Marinero.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad.

c) Haber aprobado el examen correspondiente.

d) Haber cumplido ciento cincuenta días de embarco.

Este tiempo se reducirá a setenta y cinco días acreditando, por lo menos, seis meses de trabajo como aprendiz u operario en taller de construcción o reparación de aparatos o motores eléctricos o electrónicos.

Art. 2.º Queda derogado el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 148) sobre creación del Certificado de Competencia de Marinero Electricista para buques mercantes y de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

18858 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Mariña y su empalme (E. 8.773).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de mayo de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «Herederos de Jesús Otero Varela» la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Cillero y Chavín, con hijuelas y prolongación de Chavín a El Limite, de la parroquia de Santa María de Chavín, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 5,4 kilómetros, Santa Mariña, Rubeira y su empalme.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Santa Mariña y Vivero, con la intensificación del servicio base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: las mismas del servicio base V-626.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-626.

Madrid 31 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García López.—4.564-A.